

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 11 de agosto de 2021

Las normas más relevantes que han sido publicadas el día de hoy en el Diario Oficial “El Peruano” son las siguientes:

- Ley N° 31338, Ley que modifica el artículo 696° del Código Civil, facilitando el otorgamiento de testamento por escritura pública, y modifica el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre la forma de llevar los registros.

A partir de la Ley N° 31338, se modifican los numerales 1 y 3 del artículo 696° del Código Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 696. Formalidades esenciales del testamento por escritura pública

Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:

1. Que estén reunidos en un solo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles. El notario está obligado a verificar la identidad del testador y los testigos a través del documento de identidad y los medios de identificación biométrica establecidos por el Reniec. Cualquiera de los testigos puede actuar como testigo a ruego del testador o testigo de identidad.

(...)

3. Que el notario escriba el testamento de su puño y letra o a través de medios de tecnología informática u otros de naturaleza similar, en su registro de escrituras públicas, pudiendo insertar, de ser el caso, las disposiciones escritas que le sean entregadas por el testador.

(...)”.

Asimismo, la Ley N° 31338 modifica el literal b) del artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, del siguiente modo:

“Artículo 38. Forma de llevar los Registros

El registro se compondrá de cincuenta fojas ordenadas correlativamente según su numeración.

Podrán ser llevados de dos maneras:

(...)

b) En cincuenta hojas de papel emitido por el colegio de notarios, que se colocarán en el orden de su numeración seriada, para permitir el uso de sistemas de impresión computarizado, de tecnología informática u otros de naturaleza similar, o para que el registro se efectúe a mano”.

- Resolución N° 104-2021-SUNARP/SN, norma que modifica diversas disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, y del Reglamento del

INFORMATIVO LEGAL

Servicio de Publicidad Registral, aprobado por la Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN; referidas a la emisión de certificados de publicidad registral y su expedición a través de agentes automatizados.

Asimismo, se deja sin efecto el artículo 131° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por la Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN, referido a la autorización para la regrabación del número de motor.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.